



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0001-2019-GAF-MPC

Cañete, 03 de Enero de 2019

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito S/N presentado por el Sr. **CARLOMAN ULICES BAUTISTA RODRIGO** de fecha 21 de mayo de 2018, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 055-2018-SGRRHH-MPC de fecha 25 de abril del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en la cual establece *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 215° numeral 215.1 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante Ley N° 27444), señala que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*.

Que, en conformidad al artículo 151° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *“No puede exceder de treinta días el plazo máximo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la Ley establezca tramites cuyos cumplimientos requiera una duración mayor”*.

Que, el Artículo 149° numeral 149.3 de la Ley N° 27444, señala que *“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, (...)”*.

Que, mediante Expediente N° 002566-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, el Sr. **CARLOMAN ULICES BAUTISTA RODRIGO**, solicitó pago de derechos laborales económicos devengados y el incremento de remuneraciones conforme a laudo arbitral. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *“Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 055-2018-SGRRHH-MPC de fecha 25 de abril del 2018, declarando IMPROCEDENTE lo peticionado por el Administrado, habiendo sido notificado en fecha 27 de abril de 2018.

Que, mediante Expediente S/N de fecha 21 de mayo de 2018, el recurrente interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 055-2018-SGRRHH-MPC de fecha 25 de abril del 2018, en la cual declara improcedente lo peticionado mediante Exp. N° 002566-2018, argumentando que es anticonstitucional, ilegal, discriminatorio y falta de la debida motivación, solicitando sea ser revocada en todos sus extremos y declarar fundado lo peticionado reconociendo los derechos económicos devengados y disponer su pago, como de los futuros pagos de tales derechos.

///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 02
R.G N° 0001-2019-GAF-MPC

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas “Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 de la Ley N° 27444, el cual establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 055-2018-SGRRHH-MPC, conforme lo señala el artículo 216 numeral 216.2 de la Ley N° 27444.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que el recurrente tiene por finalidad que la entidad revoque en todos sus extremos y declare fundado su petición reconociendo los derechos económicos devengados y disponer su pago, como de los futuros pagos de tales derechos, así mismo los incrementos que por ley corresponde al recurrente en su condición de Ejecutor Coactivo.

Que, mediante Ordenanza N° 05-2017-MPC de fecha 31 de enero de 2017, se aprobó la Reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, estableciéndose la nueva estructura orgánica de la Municipalidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2018-AL-MPC de fecha 11 de abril de 2018, se resuelve adecuar los cargos designados de los funcionarios, en función a la nueva estructura orgánica establecido en el R.O.F. de la Municipalidad Provincial de Cañete, entre ellos de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva.

Que, mediante Expediente N° 004754-2018-AL-MPC de fecha 09 de mayo de 2018, el Sr. Carloman Ulices Bautista Rodrigo, interpuso Recurso de Reconsideración contra la citada Resolución de Alcaldía N° 082-2018-AL-MPC de fecha 11 de abril de 2018; señalando entre otros, que el sustento de la adecuación del Ejecutor Coactivo como Sub Gerente de Ejecutoría Coactiva es ilegal, que se desconoce el principio de legalidad regulado en el numeral 1.1) del inciso 1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 132-2018-AL-MPC de fecha 16 de julio de 2018, se declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el Abg. Carloman Ulices Bautista Rodrigo, contra la Resolución de Alcaldía N° 082-2018-AL-MPC de fecha 11 de abril de 2018.

Que, del análisis exhaustivo del presente expediente, es preciso señalar que el cargo de Sub Gerente de Ejecutoría coactiva se encuentra regulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 05-2017-MPC de fecha 31 de enero de 2017 y adecuado los cargos designados de los funcionarios según Resolución de Alcaldía N° 082-2018-AL-MPC de fecha 11 de abril de 2018.

///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 03
R.G N° 0001-2019-GAF-MPC

Que, en consecuencia por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación irrestricta del principio de legalidad; no corresponde amparar el recurso de apelación, puesto a que la pretensión (Pago de derechos laborales económicos **devengados** y el **incremento de remuneraciones conforme a Laudo Arbitral Noviembre 2014**), no se encuentra dentro de los alcances de la **Sentencia** (Resolución Nro. Nueve) de fecha 13 de agosto del 2012 (Exp. 00303-2011), que mandó únicamente en el extremo de reponer al Sr. Carloman Ulices Bautista Rodrigo en el cargo que venía desempeñando antes de la fecha de su despido; asimismo respecto a lo señalado precedentemente y en cuanto a las negociaciones colectivas y laudo arbitral (derecho de sindicación), si bien es cierto es un derecho adquirido para todos los servidores públicos, no obstante a ello la misma cuenta con excepciones, dentro del cual se encuentran los funcionarios del Estado con poder de decisión (Art. 42° Constitución Política del Perú).

Por lo que este despacho considera que el recurso interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

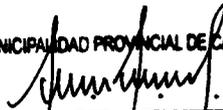
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 055-2018-SGRRHH-MPC de fecha 25 de abril del 2018, presentado a través del Expediente S/N por el **Sr. CARLOMAN ULICES BAUTISTA RODRIGO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 226° numeral 226.2 literal b) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ECON DENIS/PAÚL FERNÁNDEZ LUNA
Gerente de Administración y Finanzas